

36382, Serie 54, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Michel Souri, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4697, que autoriza a la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos Inc., a recabar en todos los puentes de acero de la República la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por dichos puentes, el día 29 de marzo en curso.

(G. O. Nº 9178, del 7 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4697

CONSIDERANDO que la Asociación Pro-Rehabilitación

de Inválidos, Inc., ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD\$0.25 (veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional, el domingo 29 de marzo en curso;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano consciente de la labor que realiza la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc., ha estado siempre dispuesta a contribuir con su aportación económica a la campaña que lleva a cabo esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc., a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 (veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día 29 de marzo en curso.

Párrafo.—El producto obtenido de dicha colecta será utilizado en el financiamiento de los servicios especializados de la indicada Asociación.

Art. 2.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada, de conformidad con este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER